

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA**

Con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción IX inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, fracciones I, V, y VI, como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información que : toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicaran a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y las leyes determinaran la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como fundamentos del derecho la información pública la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio de acceso a la Información la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

- III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 17 cuales son los supuestos para que la información pública se considere reservada.
- IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 21 cuales son los supuestos para que la información pública se considere confidencial.
- V. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 66 cuales es el procedimiento de protección de información confidencial.
- VI. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 35 arábigo 1 fracción XII que tiene entre sus atribuciones emitir de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, y publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada.
- VII. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitió y publicó en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" del 1 primero de mayo de 2012 dos mil doce, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.
- VIII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 25 numeral 1 fracción IX inciso c), como atribuciones del sujeto obligado elaborar y aprobar los criterios generales de protección de información confidencial y reservada.

- IX. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 35 arábigo 1 fracción XIII inciso c), que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tienen entre sus atribuciones autorizar, con base en los lineamientos generales que emita, los criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada del Sujeto Obligado denominado: Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer directrices en materia de protección de la información confidencial y reservada del sujeto obligado.

ARTICULO 2. La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustara en lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presente Criterios Generales.

ARTICULO 3. Se considera información reservada, la señalada en el artículo 17 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 4. Se considera información confidencial, la señalada en el artículo 21 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 5. Para determinar los alcances de los supuestos de los artículos 3 y 4 de los presentes criterios, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 6. Solo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión del Sujeto Obligado:

- I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;
- II. Los integrantes del Comité de Clasificación; en su caso; y
- III. El personal del sujeto obligado, o de otro sujeto obligado que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

ARTICULO 7. La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos preferentemente se archivará en un lugar seguro y con acceso restringido al público o personal ajeno al área del sujeto obligado.

ARTICULO 8. La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos se procurará respaldar solo en la disco duro de la computadora que está bajo el resguardo del servidor público que, conforme a sus atribuciones, el responsable del trámite que involucre el uso de la información reservada o confidencial.

ARTICULO 9. El Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada o confidencial, ordenara notificar de inmediato, en su caso, a otros sujeto obligado que tienen relación con el uso de la información clasificada como reservada o confidencial, con el fin de que se adopten las medidas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los presentes Criterios Generales.

ARTICULO 10. En el caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso otro sujeto obligado, deberá informarse del carácter reservado o confidencial de la información, con el fin de que adopte las medidas a que se refiere el artículo 9 de los presente criterios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme lo establecido en el artículo 35 numeral 1 fracción XIII inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. La modificación de los presentes criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el titular de este sujeto obligado, pero dicha modificación solo entrara en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Así lo acordó y firma el Lic. Javier Contreras Gutiérrez, Director General del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, el día 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, en la ciudad de Guadalajara Jalisco.



Javier Contreras Gutiérrez
Director General



César Frías Sánchez
Contralor Interno



Mayer Yamil Falconi Bernal
Titular de la Unidad de Transparencia